LEY DE 22 DE ENERO DE 1914

EMPRESTITO .- Se autoriza al Ejecutivo la emisión de Bonos del Estado por Bs. 10.000.000.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º - Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer una emisión de "Bonos de Estado" por la cantidad de diez millones de bolivianos, destinada a la cancelación de los créditos existentes a favor de los Bancos de la Nación, Nacional, Argandoña y Mercantil, así como al pago de las diferentes obligaciones creadas a mérito de empréstitos votados por el Congreso Nacional y otros adeudos existentes a cargo del Gobierno. Se declara extinguida la obligación del Tesoro Nacional por el saldo del empréstito de 1910.

Artículo 2º.- Los bonos emitidos conforme a esta ley devengarán el interés del 8% anual y recibirá un 1% de amortización acumulativa, pagaderos en oro, lo mismo que el importe de los que sean sorteados semestralmente.

Artículo 3º.- Para el servicio de intereses y amortización se votará anualmente en el Presupuesto Nacional, la cantidad de novecientos mil bolivianos, por todo el tiempo que requiera la total amortización de los bonos.

Artículo 4º.- Los bonos amortizables semestralmente se sortearán el 20 de junio y 20 de diciembre de cada año, debiendo abonarse los intereses del semestre vencido, sí como el importe de lo amortizado mediante el sorteo, cada 1º d julio y 1º de enero.

Artículo 5º.- Queda afectada a la garantía de los bonos la totalidad de las rentas nacionales y particularmente los ingresos de la Aduana de La Paz.

Artículo 6º.- Los Bancos podrán constituir en los bonos que se emitan el encaje legal correspondiente a sus depósitos.

Artículo 7º.- Los bonos serán al portador y representarán el valor de Bs. 500 y Bs.1000.

Artículo 8º.- Toda fianza que según ley sea obligatorio prestar, podrá constituirse en los bonos emitidos conforme a esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de enero de 1914.

JUAN M. SARACHO.- ATILIANO APARICIO.-

J.V. Zaconeta, S.S.-Juan 2º Alvarado, D.S. -René Renjel. D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ventidos días del mes de enero de mil novecientos catorce años.

ISMAEL MONTES.- Casto Rojas.